



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027 lunes, 04 de mayo de 2026 Nro. 0101

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN NRO. PCG-DGA-2026-00021-R.....	1
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR NRO. PCG-DGA-2026-00022-R.....	5



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: "La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.";

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

Que, el artículo 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.";

Que, el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente en su artículo 453 establece: "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley,



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, otorgó a la compañía DURAGAS S.A. el Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", ubicado en el cantón Nobol, parroquia Narcisca de Jesús de la provincia del Guayas.

Que, mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2025-779-O de fecha 02 de septiembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental con base al Informe Técnico Nro. 486-DGA-SCA-JMT-2025 remitido mediante Memorando No. PCG-DGA.SCA-2025-0759-M de fecha 26 de agosto de 2025, comunicó al señor Jaime Solórzano Alava, representante legal de la compañía DURAGAS S.A. la aprobación del INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de la actividad identificada como "CONSTRUCCIÓN, CIERRE y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", y se dispone que, una vez determinado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Autorización Administrativa Ambiental, se procederá al trámite de extinción de la Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023.

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2025-0916-M de fecha 08 de octubre del 2025, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental, solicitó lo siguiente:

- *Area de Liquidación de Tasas Ambientales: Informe si existen pagos pendientes respecto del citado Registro Ambiental.*
- *Comisaría de Ambiente Instructora y Sancionadora: Informe si existen o han existido procedimientos administrativos aperturados en contra de la compañía DURAGAS S.A. en relación con la actividad detallada en el presente documento y, de ser el caso, indique el estado de los mismos.*

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.CAS-2025-0347-M de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Marco Antonio González Franco, Comisario de Ambiente Sancionador; informo lo siguiente: "...De los archivos que se encuentran en esta Comisaría Ambiente Sancionador, a la presente fecha NO SE REGISTRAN procedimientos administrativos incoados en contra de la actividad identificada como "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", representada por la compañía DURAGAS S.A., correspondiente Registro Ambiental emitido con la Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023..."

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.CAI-2025-0443-M de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Salvador Toledo Quiroz, Comisario de Ambiente Instructor; informo lo siguiente: "...De la revisión de los archivos que reposan en esta Comisaría Provincial de Ambiente Instructora, se ha podido verificar que no se ha registrado, ni se sustancia actualmente, procedimiento administrativo alguno, en contra del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", del Registro Ambiental emitido mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023..."

Que, mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SPN-2025-0021-M de fecha 20 de octubre de 2025 suscrito por el Lcdo. Washington Vilema Lara, Asistente de Patrimonio Natural, comunica que "...no existen pagos pendientes con respecto de citado registro ambiental..."

Que, con base al Informe Nro. 019-DGA.SPN-MHS-2026 remitido mediante Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2026-00189-M de fecha 26 de marzo del 2026, se determina que de la revisión de los informes emitidos por las



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

áreas de Seguimiento y Control Ambiental, Tasas, Comisaría Instructora y Comisaría Sancionadora, se determina que el operador ha cumplido con las obligaciones ambientales, conforme a lo establecido en el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 12 de junio de 2019; y, recomienda a la Dirección de Gestión Ambiental, proceder con la emisión de la correspondiente resolución de extinción del Registro Ambiental emitido mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023 del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO"

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir el Registro Ambiental que fue otorgado a la compañía DURAGAS S.A., mediante Resolución Nro. GADPG-SUIA-RA-2023-653 de fecha 24 de octubre del 2023 del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN, CIERRE Y ABANDONO DE CERRAMIENTO PARA DELIMITACIÓN DE TERRENO", ubicado en el cantón Nobol, parroquia Narcisca de Jesús de la provincia del Guayas.

ARTICULO 2.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación al Representante Legal de la compañía DURAGAS S.A.

ARTICULO 3.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-04-29 16:13:02 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:

Adjuntos:

PCG-DGA.CAS-2025-0347-M.pdf
PCG-DGA.SCA-2025-0916-M.pdf
Informe Técnico No. 486-DGA.SCA-JMT-2025 - ICPCA DURAGAS-signed.pdf
Memorando Nro. PCG-DGA.SCA-2025-0759-M.pdf
PCG-DGA-2025-0779-O.pdf
PCG-DGA.CAI-2025-0443-M-1.pdf
PCG-DGA.SPN-2025-0021-M.pdf
INFORME No. 019-DGA.SPN-MHS-2026-signed.pdf



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00021-R

Guayaquil, 29 de Abril de 2026

PCG-DGA.SCA-2026-00189-M.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgtr. María Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Martina Cecilia Hernandez Sotomayor
ANALISTA 3 DE PATRIMONIO NATURAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #112070 - Principal: #65876 PCG-DGA.SCA-2025-0916-M



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00022-R

Guayaquil, 04 de Mayo de 2026

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE TITULAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: *"La naturaleza Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."*;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los principios de la gestión ambiental señalando que el Estado garantizará un modelo de desarrollo sustentable, y que las políticas ambientales serán de cumplimiento obligatorio para todas las personas, naturales o jurídicas, en el territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala *"De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley"*. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.- Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de"*



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

1 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00022-R

Guayaquil, 04 de Mayo de 2026

titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos correspondientes, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de quince (15) días podrá realizar una inspección in situ, a fin de verificar el estado del área en la que se encuentra el proyecto, obra o actividad. En este término, la Autoridad Ambiental Competente solicitará, de considerarlo pertinente, el pronunciamiento de otras autoridades de la administración pública. Para el efecto, las autoridades competentes tendrán un término de (30) días para remitir a la Autoridad Ambiental Competente su pronunciamiento.

Una vez cumplido dicho procedimiento, la Autoridad Ambiental Competente, en un término de veinte (20) días, emitirá la resolución que motive el cambio de titular de la autorización administrativa y determinará el plazo para que el nuevo titular cumpla con las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa original, de ser el caso, así como la presentación de la póliza por responsabilidad ambiental.

El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario.”;

Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 04 de mayo de 2015, dispone que “las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”;

Que, mediante Resolución No. 036, de 15 de abril de 2016, el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, por lo que tiene la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre de 2021 resolvió otorgar a la compañía MARISCOS BRIANNJENN MARBRIANNJENN S.A. el Registro Ambiental con código MAAE-RA-2021-381919 para el proyecto, obra o actividad “OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA EMPACADORA DE MARISCOS BRIANNJENN”, ubicado en el cantón Playas, de la provincia del Guayas.

Que, mediante Resolución No. PG-MAV-014-2023 de 02 de junio de 2023, la Ab. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental la facultad de suscribir los permisos ambientales emitidos de forma física y a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como las resoluciones de archivo, cesión de obligaciones, cambio de titularidad y demás resoluciones derivadas del ejercicio de las competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, mediante Oficio s/n ingresado en esta Dirección de Gestión Ambiental el 20 de enero de 2025, el representante legal de la compañía GRUPO JENNBRIANN S.A., solicita el cambio de titularidad del Registro Ambiental con código No. MAAE-RA-2021-381919, emitido mediante Resolución GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre del 2021 que fue otorgado a la compañía MARISCOS BRIANNJENN MARBRIANNJENN S.A. para la actividad identificada como “Operación, mantenimiento y cierre de la empacadora de mariscos Briannjenn”

Que, de la revisión de la documentación presentada consta:

- Escritura Pública de Declaración Juramentada celebrada el 16 de enero del 2025, ante la Notaría Quincuagésima Séptima del cantón Guayaquil. Ab. Patricia Verónica Andrade San Lucas, realizada por la señora Velásquez Fernández Flor María, por los derechos que representa de GRUPO JENNBRIANN S.A. cuya cláusula QUINTA: DECLARACIÓN establece: “(...) Con base en los antecedentes expuestos, me permito acudir ante su autoridad con el objeto de declarar que Yo, VELASQUEZ FERNANDEZ FLOR MARIA con cédula de identidad uno tres cero ocho siete cuatro tres siete seis dos (No. 1308743762) en calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO JENNBRIANN S.A. con RIC No. 0993298530001, declaró libre y voluntariamente por los derechos que represento, a partir de la presente fecha, asumir la responsabilidad y obligaciones establecidas en el



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

2 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00022-R

Guayaquil, 04 de Mayo de 2026

Registro Ambiental No. MAAE-RA-2021-381919 emitido el 28 de octubre 2021. por el Gobierno Provincial del Guayas. mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre del 2021. que fue otorgado a la compañía MARISCOS BRIANNJEN MARBRIANNJENN S.A. para la actividad identificada como "Operación, mantenimiento y cierre de la empacadora de mariscos Briannjenn". Esta declaración, se realiza debido a que la compañía a la que represento son los legítimos propietarios del predio donde se desarrolla dicha actividad. Posterior a esta declaración, se solicitará el cambio de titularidad del Registro Ambiental con código No. MAAE-RA-2021-381919. emitido mediante Resolución GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre del 2021. a la Autoridad Ambiental Competente, conforme lo establece el artículo 455 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente (...)"

Oue. mediante Comprobante de Ingreso de Caia No. 45023 de fecha 27 de noviembre del 2024. en la cual la compañía GRUPO JENNBRIANN S.A. justifica el pago realizado de la Tasa Ambiental No. 24 por el valor de \$ 50.00 (cincuenta con 001/100 dólares estadounidenses) que corresponde al Cambio de Titular o denominación del titular.

Oue. mediante Informe Nro. 006-DGA.SPN-MHS-2025 de fecha 10 de febrero del 2025. remitido con Memorando No. PCG-DGA.SCA-2025-0150-M de fecha 13 de febrero de 2025, se concluye lo siguiente:

- La solicitud de cambio de titular **CUMPLE** con los documentos de respaldo pertinentes que prueban la procedencia del cambio de titular.

En virtud de lo antes expuesto se recomienda a su autoridad lo siguiente:

- Comunicar al Operador de la actividad "Operación, Mantenimiento y Cierre de la empacadora de mariscos Briannjenn" que la solicitud de cambio de titular es **PROCEDENTE**, acorde lo establece el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio del 2019.
- Poner en conocimiento del área pertinente, para que proceda con el trámite de cambio de titular del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre de 2021 para la actividad "Operación, Mantenimiento y Cierre de la empacadora de mariscos Briannjenn"

Oue. mediante Oficio Nro. PCG-DGA-2025-0146-O de fecha 19 de febrero de 2025. la Dirección de Gestión Ambiental comunica al representante de la compañía GRUPO JENNBRIANN S.A. que la solicitud de cambio de titular es **PROCEDENTE** por cumplir con la presentación de los documentos de respaldo pertinentes, que prueban la procedencia de cambio de titular, conforme lo establece el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de fecha 12 de junio del 2019; v. dispone poner en conocimiento del área pertinente, a fin de continuar con el trámite de cambio de titular del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre de 2021 para la actividad "Operación, Mantenimiento y Cierre de la empacadora de mariscos Briannjenn"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Conceder el cambio de titular del Registro Ambiental que fue otorgado a la compañía MARISCOS BRIANNJENN MARBRIANNJENN S.A., mediante Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre del 2021, para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DE LA EMPACADORA DE MARISCOS BRIANNJENN", ubicado en el cantón Plavos, de la provincia del Guayas. A partir de esta fecha el nuevo titular del Registro Ambiental será la compañía **GRUPO JENNBRIANN S.A.**

ARTICULO 2.- La compañía GRUPO JENNBRIANN S.A. cumplirá estrictamente con lo dispuesto en el Registro Ambiental, así como las obligaciones establecidas en la Resolución No. GADPG-SUIA-RA-2021-133 de fecha 19 de noviembre del 2021; y, demás normativa ambiental vigente.

ARTICULO 3.- La compañía GRUPO JENNBRIANN S.A., deberá asumir las obligaciones pendientes derivadas de la autorización administrativa ambiental original, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que se pueda generar por el incumplimiento de las obligaciones aplicables de la Autorización Administrativa Ambiental.



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

3 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec



Dirección de
Gestión Ambiental

RESOLUCIONES Nro. PCG-DGA-2026-00022-R

Guayaquil, 04 de Mayo de 2026

ARTICULO 4.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental o quien haga sus veces, la aplicación y ejecución de la presente Resolución, así como de la notificación a la compañía GRUPO JENNBRIANN S.A.

ARTICULO 5.- Encargar a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

ARTICULO 6.- Encargar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - TICS, la publicación de esta resolución en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS.



Firmado digitalmente por:
Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
2026-05-04 14:23:33 ECT

Mgs. Maria Auxiliadora Jacome Cornejo
DIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Anexo:

Adjuntos:

INFORME No. 006-DGA-SPN-MHS-2025-signed.pdf
PCG-DGA-2025-0146-O.pdf
INFORME No. 006-DGA-SPN-MHS-2025-signed.pdf
PCG-DGA-2025-0146-O.pdf

Copia a:

Ing. Xavier Sigifredo Paredes Aguirre
DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION TICS

Mgtr. Maria Luisa Salazar Moreno
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Ing Karla Noemi Moran Valencia
ASISTENTE DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

MJC/msm/pro/jpm/mhs

GENERADO POR E-DOC: #101204 - Principal: #9500 PCG-PC-2025-0002-PG-026-02-12



Prefectura del Guayas

General Juan Illingworth 108, Guayaquil 090313

4 / 4



Contacto: +593-4 2511677
+593-4 3727600



www.guayas.gob.ec